CONSTITUCIÓN DE

MARINAD' OR ECUADOR S.A.

OTORGANTES:

MARINA D'OR LOGER S.A.

CONSTRUCCIONES CASTELLÓN 2000 S.A.

CAPITAL SUSCRITO US $ 30.000

CAPITAL PAGADO US $ 30.000

CAPITAL AUTORIZADO US $ 60.000

Dr 4 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes tres de diciembre de dos mil siete (2007) ante mi doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésima Cuarta Suplente del Cantón, comparece el doctor Xavier Rosales Kuri a nombre y en representación de MARINA D'OR LOGER S.A. y CONSTRUCCIONES CASTELLÓN 2000 S.A. conforme consta de los poderes que se adjuntan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, casado, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haber exhibido su documento de identificación; bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparece el doctor Xavier Rosales Kuri a nombre y en representación de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

MARINA D'OR LOGER S.A. y CONSTRUCCIONES CASTELLÓN 2000 S.A.; quienes por medio de su apoderado manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de MARINAD' OR ECUADOR S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE "MARINAD' OR ECUADOR S.A.".- ARTÍCULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará Marinad' Or Ecuador S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto toda actuación urbanística en general, y fundamentalmente la realización de cualquier tipo de obras o construcciones por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país; la adquisición, tenencia, disfrute, administración y explotación de bienes raíces sean urbanos o rurales, así como de cualquier otra actividad inmobiliaria, propia o de terceras personas; la gestión, administración de edificios y promoción de comunidades de propietarios; el estudio, planificación, diseño, promoción, construcción, mantenimiento y remodelación de viviendas, edificios, lotizaciones, urbanizaciones y en general de todo tipo de inmuebles y obras civiles, sean públicas o privadas y cualquier otra actividad inmobiliaria que prepare, complemente o

desarrolle a las anteriormente enunciadas. Las actividades integrantes del objeto social, podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado será de SESENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América (US$ 60,000.00). El capital suscrito es de TREINTA MIL dólares de los Estados Unidos de América (US$ 30.000,00), dividido en TREINTA MIL (30,000.00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1) cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad. ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Director. ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán de

002

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTÍCULO OCTAVO: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Director. ARTÍCULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Director convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la**

disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- Cada acción dará derecho a un voto. Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado. Los accionistas podrán renunciar al derecho a voto en forma general o específica. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Director con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Director**

003

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente y el Secretario firmarán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Director y al Suplente del Director de la compañía por el período de dos años. b) Fijar la remuneración del Director y del Suplente del Director. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y Comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la suspensión y remoción del Director, del Suplente del Director y del Comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Determinar los actos o contratos cuya celebración deba aprobarla previamente la junta general de accionistas, sabiéndose que a falta de tal determinación no se requerirá de la aprobación de la junta general de accionistas. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:

REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Director, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL DIRECTOR.- El Director, quien tiene la representación legal de la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Presidir las Juntas Generales de Accionistas. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL SUPLENTE DEL DIRECTOR.- Corresponde al Suplente del Director reemplazar al Director en caso de su falta o ausencia, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO

04

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Director. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MARINA D'OR LOGER S.A.	29.999	29.999	29.999
CONSTRUCCIONES CASTELLÓN 2000 S.A.	1	1	1
Total	30.000	30.000	30.000

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA. TIPO DE INVERSIÓN.-** Se declara expresamente que la inversión realizada por las compañías MARINA D'OR LOGER S.A. y CONSTRUCCIONES CASTELLÓN 2000 S.A. de nacionalidad española, tiene el carácter de extranjera directa en los términos previstos en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan a los doctores Xavier Rosales Kuri y Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño con matrícula número

cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mi el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Xavier Rosales Kuri
C.C. 170386279-5

(FIRMADO) DRA. LORENA PRADO MARCIAL – NOTARIA VIGESIMO CUARTA SUPLENTE DE QUITO.- (HAY UN SELLO).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO
ECUADOR

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7160722
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA CHORA LUIS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2007 8:51:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MARINAD' OR ECUADOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/12/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 de Diciembre de 2007

Mediante comprobante No. 996492627 , el (la) Sr.(a) (ita) MILTON CARRERA PROAÑO con MAT PROF # 5634 C.A.P.

consignó en este Banco la cantidad de 30,000.00

por concepto de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía MARINAD'OR ECUADOR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARINA D'OR LOGER S.A.	US.$.	29,999.00
CONSTRUCCIONES CASTELLÓN 2000 S.A.	US.$.	1.00

TOTAL US.$. **30,000.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obligó en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A

FIRMA AUTORIZADA
JEFE DE SERVICIOS

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

POWER-OF-ATTORNEY

CONSTRUCCIONES CASTELLÓN 2000, S.A. (The "Company"), an entity organized and existing under the laws of Spain, with main offices at C/ Moyano 8-Bajo Castellón -12002 Castellón (Spain), hereby grants a special, ample, and sufficient power-of-attorney, as required by law, in favor of Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales-Ramos, Xavier Rosales-Kuri and Rafael Rosales-Kuri so that any one of them, on the Company's behalf and in its representation, may perform the following powers: (a) incorporate one or several companies in the Republic of Ecuador and to that effect agree in the name, purpose, term, capital contributions, domicile, management and legal representation of the company, distribution of profits, and, in general, in any other contractual term; (b) subscribe to shares, contribute their value whether in cash or property; (c) sign and execute any type of document, public deed or application that in accordance with the Laws of the Republic of Ecuador may be necessary for the incorporation of a company, including any proceeding regarding the foreign investment and recordal thereof. The said attorneys are authorized to substitute or assign the present power-of-attorney.

Given and signed at Castellón (Spain) July 25th 2007.

PODER

CONSTRUCCIONES CASTELLÓN 2000 S.A. (La "Compañía"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes de España, con domicilio principal en C/ Moyano 8-Bajo Castellón - 12002 Castellón (España), por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Castellón el 25 de Julio de 2007.

(signature/firma)
By/Por: Jesús Ger García

Occupation/Cargo: Presidente del Consejo de Administración y consejero delegado.

LEGITIMACION DE FIRMA

YO, ANTONIO ARIAS GINER, Notario de esta ciudad, del Ilustre Colegio de Valencia, DOY FE: Que la firma que antecede corresponde a Don Jesús Ger García la cual LEGITIMO por coincidir con la que figura en mi Protocolo, motiva el acta número 4714 de fecha 07 de agosto de 2007, a los efectos del artículo 207 del Reglamento Notarial.

Castellón de la Plana, a 08 de agosto de 2007.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIA DE ANTONIO ARIAS GINER - CASTELLON -

91 8024657

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1.-País: España

El presente documento público

2.-Ha sido firmado por D. Antonio Arias Giner

3.-Actuando en calidad de Notario —

4.-Se halla sellado/timbrado con Su sello

CERTIFICADO

5.-En Castellón 6.- El 14 - Agosto 2007

7.-Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia

Con el número 6035

Sello/timbre:

10.-Firma:
D. José Vte. Micio Concepción
Tesorero, en funciones de Decano

0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0103894611

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

POWER-OF-ATTORNEY

MARINA D'OR LOGER S.A. (The "Company"), an entity organized and existing under the laws of Spain, with main offices at C/ Moyano 8-Bis Bajo Castellón - 12002 Castellón (Spain), hereby grants a special, ample, and sufficient power-of-attorney, as required by law, in favor of Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales-Ramos, Xavier Rosales-Kuri and Rafael Rosales-Kuri so that any one of them, on the Company's behalf and in its representation, may perform the following powers: (a) incorporate one or several companies in the Republic of Ecuador and to that effect agree in the name, purpose, term, capital contributions, domicile, management and legal representation of the company, distribution of profits, and, in general, in any other contractual term; (b) subscribe to shares, contribute their value whether in cash or property; (c) sign and execute any type of document, public deed or application that in accordance with the Laws of the Republic of Ecuador may be necessary for the incorporation of a company, including any proceeding regarding the foreign investment and recordal thereof. The said attorneys are authorized to substitute or assign the present power-of-attorney.

Given and signed at Castellón (Spain) July 25th 2007.

PODER

MARINA D'OR LOGER S.A. (La "Compañía"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes de España, con domicilio principal en C/ Moyano 8-Bis Bajo Castellón - 12002 Castellón (España), por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de admnistración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Castellón el 25 de Julio de 2007.

(signature/firma)
By/Por: Jesús Ger García
Occupation/Cargo: Representante persona física de Gestión Cartera Castellón SL consejero delegado de Marina d'Or Loger S.A. y Presidente del Consejo de Administración

LEGITIMACION DE FIRMA

YO, ANTONIO ARIAS GINER, Notario de esta ciudad, del Ilustre Colegio de Valencia, DOY FE: Que la firma que antecede corresponde a Don Jesús Ger García la cual LEGITIMO por coincidir con la que figura en mi Protocolo, motiva el acta número 4713 de fecha 07 de agosto de 2007, a los efectos del artículo 207 del Reglamento Notarial.

Castellón de la Plana, a 08 de agosto de 2007.

FE PÚBLICA NOTARIAL

0 8

NOTARIA DE ANTONIO ARIAS GINER

CONSEJO GENERAL NOTARIADO EUROPA NIHIL PRIUS FIDE NOTARIADO ESPAÑOL

CASTELLÓN 117104423

(Convenio de La Haya de 5 octubre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1.-País: España

El presente documento público

2.-Ha sido firmado por D. Antonio Arias Giner

3.-Actuando en calidad de Notario

4.-Se halla sellado/timbrado con Su sello

CERTIFICADO

5.-En Castellón 6.- El 14 Agosto 2007

7.-Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia

8.-Con el número 6.034

9.-Sello/timbre:

10.-Firma:

D. José Vte. Melo Company
Tesorero, en funciones

0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA NIHIL PRIUS FIDE

CONSEJO GENERAL NOTARIADO EUROPA NIHIL PRIUS FIDE NOTARIADO ESPAÑOL

0103894608

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170386279-5

ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

30 OCTUBRE 1967

0331

PICHINCHA/QUITO

SUR

FIRMA DEL CEDULADO

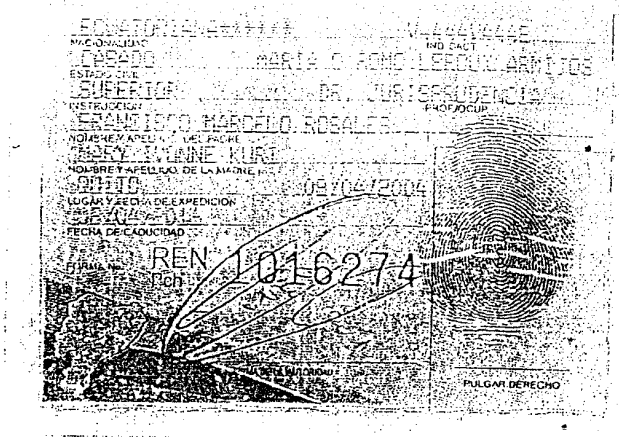

ECUATORIANA

CASADO

SUPERIOR

DR. JURISPRUDENCIA

FRANCISCO MARCELO ROSALES

MARY YVONNE KURI

0810

08/04/2004

REN 1016274

PULGAR DERECHO

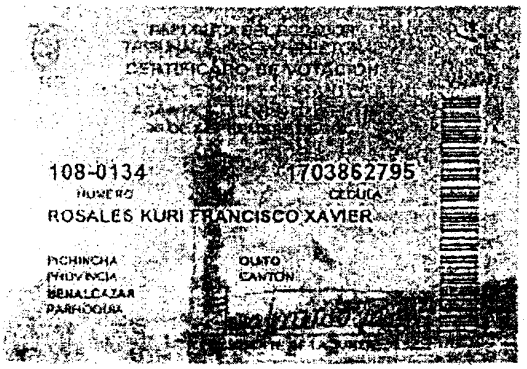

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

108-0134
NUMERO

1703862795
CEDULA

ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía MARINAD'OR ECUADOR S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a tres de diciembre del dos mil siete.-

0 9

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MARINAD' OR ECUADOR S.A..

La compañía MARINAD' OR ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 03/Diciembre/2007 , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.Q.IJ.005283 de 28/Diciembre/2007.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL:Suscrito US$ 30.000,00 Número de Acciones 30.000 Valor US$ 1,00; Capital Autorizado: US$ 60.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS Y EL MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS, EDIFICIOS, LOTIZACIONES, URBANIZACIONES Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE INMUEBLES Y OBRAS CIVILES.....

Quito, **28/Diciembre/2007**.

Dr. Edisson Viteri Grijalva
INTENDENTE JURIDICO ENCARGADO

Imprimir Extracto
Insertar Firma

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Edisson Viteri Grijalva, Intendente Jurídico (encargado), según Resolución Número 07.Q.IJ.005283, de fecha veinte y ocho de diciembre del dos mil siete, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MARINAD' OR ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria el tres de diciembre del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, tres de enero del dos mil ocho.-

010

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO** de 28 de Diciembre del 2.007, bajo el número **037** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" MARINAD' OR ECUADOR S. A.",*** otorgada el 03 de **Diciembre** [illegible] ante la **Notaria VIGÉSIMA CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA PRADO MARCIAL.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **437.-** Quito, a cuatro de Enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL ECUADOR QUITO

DR. RAÚL [illegible]OR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-
RAGS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. ·00865

Quito,
15 ENE 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARINAD' OR ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL